

**ESTADO No. 086**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de AGOSTO de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO GEMTM	KGE-09231	INGENIERIA PUNTUAL S.A.S.	4	26/08/2019	00164	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INGENIERIA PUNTUAL S.A.S., identificada con NIT 8160038450, en calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. KGE-09231</b>, para que en el término de <b>UN (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo los radicados Nos. <b>20199070388662</b> del 27 de mayo de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. fotocopia de la tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinarios vigentes, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</li> <li>2. Declaración de renta año 2018 de la sociedad cesionaria CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S., conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</li> <li>3. Registro Único Tributario (RUT) actualizado de la sociedad CONSTRUCCIONES Y</li> </ol>

						<p>EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 9003941859, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</p> <p>4. Manifestación clara y expresa en la que informe cual sera el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5 de la resolución No. 352 del 4 de julio del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad <b>INGENIERIA PUNTUAL S.A.S.</b>, identificado con NIT 8160038450, en calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. KGE-09231</b> y a la sociedad <b>CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con NIT. 9003941859, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que dentro del término establecido proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO GEMTM	JBP-08502X	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	2	27/08/2019	0930	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 - ACOGER</b> al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0776 de fecha 12 de agosto del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2.-</b> Conforme al concepto Técnico PARCU-0776 de fecha 12 de agosto del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p>

						<p>- <b>ACEPTAR</b> los formatos de declaración de regalías correspondientes al IV 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019,</p> <p>-<b>APROBAR</b> al titular el Formato Básico Minero anual de 2010,</p> <p>-<b>APROBAR</b> al titular el Formato Básico Minero anual de 2016, con reporte de 0 metros cúbicos por lo cual, se verifica que la declaración de regalías coincide con lo refrendado en el formato básico minero y lo que se encuentra consignado es responsabilidad de la sociedad titular y del ingeniero.</p> <p><b>2.3-</b> INFORMAR al señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control resolverá de Fondo sobre la Renuncia al contrato, conforme a lo que dispone el artículo 108 de la ley 685/2001, decisión que le será notificada en debida forma.</p> <p><b>2.4.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	BJ6-091 FAS-161	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ – ENERGY INVESMENT GROUP S.AS.	5	27/08/2019	0931	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0554 del 14 de junio del 2019, respecto al informe de verificación por queja</p>

					<p>realizada los días 27 y 28 de mayo del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición de los interesados.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-0554 del 14 de junio del 2019, respecto al informe de verificación por queja realizada los días 27 y 28 de mayo del 2019, se requiere al titular del contrato FAS-161, BAJO APREMIO DE MULTA, al tenor de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo expuesto en los Concepto Técnico PARCU-1055 del 16 de diciembre de 2015 y concepto Técnico PARCU-0554 del 14 de junio del 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, so pena de imponer la multa respectiva, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad por lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Suspender dentro del Contrato de Concesión FAS-161, todas las labores de Desarrollo, preparación y explotación que se ubiquen en el área de restricción establecida en el Concepto Técnico PARCU-1055 del 16 diciembre de 2015, consistente en (...) no ejecutar labores de Preparación y Explotación 50 metros a cada lado del cauce de la quebrada.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La suspensión de las labores de Desarrollo, preparación y explotación dentro del título FAS-161, se mantendrán hasta se actualice Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sea aprobado por la autoridad minera.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Informar al titular, que conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero de este acto administrativo, lo evidenciado en la visita de verificación por queja de los días 27 y 28 de mayo del 2019 y el informe técnico PARCU-0554 del 14 de junio del 2019, se encuentra incurso en causal de caducidad, por el incumplimiento grave y reiterado, conforme al artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- En atención al concepto Técnico PARCU-0554 del 14 de junio del 2019, respecto al informe de verificación por queja realizada los días 27 y 28 de mayo del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2019, se requiere al titular del contrato FAS-161, BAJO APREMIO DE MULTA, al tenor de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, de acuerdo a lo expuesto en el concepto Técnico PARCU-0554 del 14 de junio del 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar mantenimiento de todo el sostenimiento y recuperación del nivel manto 110. si se pretende seguir avanzando esta labor, se debe tener presente la restricción, la cual consistía en no ejecutar labores de preparación o explotación, 50 metros a cada lado del cauce de la quebrada. o en su defecto si se piensa abandonar, se le debe realizar cierre hermético.</li> <li>- Señalizar los tambores del nivel manto 120.</li> <li>- Implementar un sistema de alarma en el cruce del inclinado y el subnivel manto 120 para avisar el paso por el cruce del subnivel del coche.</li> </ul> <p>Implementar e instalar un ventilador auxiliar con ducto en el manto 120 para llevar aire fresco al frente del subnivel 120, teniendo en cuenta que el último tambor comunicado de retorno es el tambor 20 al nivel manto 120.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aislar, encerrar y señalizar todos los tambores de ventilación en superficie.</li> <li>- Conectar las descargas de agua producto de la cocina, y demás aguas residuales al pozo séptico.</li> <li>- Realizar el estudio geológico con las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar (mantos inferiores y superiores), dicha información se debe complementar con el análisis de riesgo, para dar cumplimiento a los artículos 62, 63 y 64 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Realizar e implementar el estudio y diseño de pilares de protección para infraestructura en superficie a causa de la subsidencia por las labores mineras subterráneas.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar adecuación al circuito de ventilación en el nivel de manto 110 – norte.</li> <li>- Realizar adecuación al circuito de ventilación en el subnivel de manto 110 – sur.</li> <li>- Vigilar el uso adecuado de los elementos de protección personal.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de lo anterior, el titular del contrato FAS-161 cuenta con los plazos otorgados en el acta e informe de la visita de verificación de la queja; Vencido los términos se deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos adoptados, so pena de imponer la multa respectiva, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad por lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Cumplido lo dispuesto anteriormente, sin la presentación de un informe que adopte los correctivos del caso, se emitirá acto definitivo que imponga la Multa, de que trata el artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- En atención al concepto Técnico PARCU-0554 del 14 de junio del 2019, respecto al informe de verificación por queja realizada los días 27 y 28 de mayo del 2019, se requiere a los titulares de los contrato FAS-161 y el BJ6-091, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1541 de 1978, decreto 1076 de 2015 y decreto ley 2811 de 1974, para el uso y dominio de las aguas.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Remitir copia del concepto Técnico PARCU-0554 del 14 de junio del 2019, respecto al informe de verificación por queja realizada los días 27 y 28 de mayo del 2019, emitido dentro de los contrato FAS-161 y el BJ6-091, a CORPONOR, y a la PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA II DE CÚCUTA, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- Informar a los titulares de los Contrato Minero BJ6-091 y FAS-161, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>e Higiene minera, así como de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BEV-081	CI MINAS LA AURORA S.AS.	3	27/08/2019	0932	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO</b> al titular del contrato No. BEV-081, Informe de Investigación de Accidente Minero AP-EC-0719 de fecha 2 al 4 de julio del 2019 realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> En atención al Informe de Investigación de Accidente Minero AP-EC-0719 de fecha 2 al 4 de julio del 2019 realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, se requiere al titular del contrato BEV-081, bajo apremio de Multa el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, en los términos descrito por el informe de investigación.</p> <p><i>-Capacitación en sostenimiento y trabajo seguro para desarrollar actividades relacionadas</i></p> <p><i>- Capacitación en identificación de diaclasas, fracturas y procesos de inestabilidad en los respaldos como techo y especialmente en el piso</i></p> <p><i>- Socialización y evaluación con evidencias escrita de forma continua del conocimiento impartido con estabilidad de labores de desarrollo, preparación y zonas de explotación o descuñe que involucre el aprendizaje de la presente investigación</i></p>

						<p>- Se requiere al titular minero con base al modelo geomecanico actual, complementar e incluir en el diseño las dimensiones de las áreas de explotación o descuñes para manto Ciscoza y manto parida, además, indicar como se procederá a las instalación de los elementos de sostenimiento alrededor de la excavación como tacos con cabecera, escaleras, canastas vacías, canastas rellenas si es el caso aplica. Vendas con madera para seguridad, pilares residuales de seguridad, distancias entre los elementos de sostenimiento entre otros.</p> <p>- Se requiere al titular minero con base modelo geomecanico actual, complementar e incluir el diseño de las dimensiones de los túneles de preparación como tambores, tambores auxiliares, guías, diagonales, labores especiales como ventanas si da al caso (manto cizcosa y la instalación de los elementos de sostenimiento alrededor de la excavación garantizando reducir el nivel de riesgo al que se exponen los trabajadores). El sostenimiento natural, probables tipos de madera a utilizar, cortes, instalación, atizado, procedimiento, socialización, evaluación a los trabajadores y seguimiento continuo del mismo.</p> <p>-Se requiere al titular minero, con base al modelo geotécnico actual, implementar las dimensiones de los túneles de desarrollo (cruzadas, transversales, niveles, subniveles, inclinados) y las instalaciones de los elementos de sostenimiento alrededor de la excavación, garantizando la reducción de los niveles de riesgo al que se exponen los trabajadores. (Sostenimiento natural, pórticos, probables tipos de madera a utilizar, cortes instalación, atizado, procedimiento, socialización, evaluación a los trabajadores y seguimiento continuo del mismo.)</p> <p>- Reducción general y específica a cada puesto de trabajo además los procesos de sostenimiento y trabajo seguro.</p> <p>- Rediseño de instructivos que faciliten el control de responsabilidad en el proceso de sostenimiento de la mina</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>-Socialización y evaluación de la implementación de los instructivos de control de responsabilidad en el proceso de sostenimiento de la mina.</i></p> <p><i>- Hacer la capacitación en autocuidado a todos los trabajadores</i></p> <p><i>-Se requiere al titular minero, dar continuidad a la implementación del plan de sostenimiento que resulte de la presente investigación, indicando nombre y título profesional idóneo responsable</i></p> <p><i>- Se requiere al titular minero responsable para implementar el programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento e incluirlo al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asignando nombres y cargos de los responsables técnicos del sostenimiento registro la capacitación al personal responsable de la supervisión y seguimiento continuo del programa</i></p> <p><i>-Se requiere al titular minero, con base en el modelo geotécnico actual más lo requerido por complementar, socializar el diseño del plan de sostenimiento para túneles</i></p> <p><i>-De desarrollo, túneles de preparación y zonas de explotación para los mantos parida y ciscoza destacando dimensiones, instalación de elementos de sostenimiento alrededor de la excavación, Análisis de Trabajo Seguro (ATS) y el procedimiento de trabajo seguro (PTS) para aportar garantías en la reducción del nivel de riesgo que tienen los trabajadores; finalmente evaluar a los trabajadores y hacer seguimiento continuo del mismo.</i></p> <p><i>- Se le requiere al titular minero para que modifique la matriz de identificación, valoración de riesgos y peligros, el plan de trabajo y cronograma de actividades involucrando el tema de sostenimiento y ventilación</i></p> <p><i>-Se le requiere al titular para que adecue las barandas de la tolva minimizando el riesgo de caída de diferente nivel cumplimiento con lo indicado en la resolución 1409 del 23 de julio del 2012.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>-Asignar responsabilidades y coordinación al plan de ventilación y velar por el correcto funcionamiento ajustándolo al sistema de seguridad y salud en el trabajo involucrando el control de incendio controlado en manto ciscoza sector sur.</p> <p>-Asignar responsabilidades y coordinación al plan de sostenimiento y velar por el correcto funcionamiento ajustándolo al sistema de seguridad y salud en el trabajo</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> El titular del Contrato deberá allegar un informe donde se evidencie los correctivos aplicados a las recomendaciones e instrucciones adoptadas en el informe de investigación AP-EC-0719 del 02 al 04 de julio del 2019, una vez cumplidos los términos otorgados en el informe de campo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Mantener la medida de Seguridad, Consistente en; <b><i>“Suspensión inmediata de los trabajos de explotación de los tambores 26 y 27 del manto Parida al sur, hasta que se realicen las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente que realice la Agencia Nacional de Minería y mitiguen los riesgos presentes...”</i></b>, de acuerdo a lo establecido en el Informe de investigación realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> La medida impuesta es de aplicación inmediata y tendrá carácter transitorio, se mantendrá hasta la investigación del accidente por parte de la Autoridad minera, previa verificación de los <b>correctivos</b> del caso, a <b>satisfacción de la entidad que los ordenó</b>, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 250 del decreto 1886/2015.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2. º.</b> Informar al titular del Contrato Minero No. BEV-081, que solo se autorizan los trabajos de mantenimiento, descargue del estéril, ventilación y estabilización de la zona afectada por el derrumbe, tal y como lo dispuso el Informe de investigación AP-EC-0719 del 02 al 04 de julio del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> Se recomienda dar estricto cumplimiento a las recomendaciones adoptadas en el Informe investigación de accidente AP-EC-0719 del 02 al 04 de julio de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, o se verá incurso en causal de caducidad dispuesta por el artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001; esto es, <b><i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i></b></p> <p><b>ARTICULO CUARTO.-</b> Informar al titular del Contrato Minero BEV-081, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 DE AGOSTO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta